

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Agosto de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2012 00209 00
Actor	SEBASTIAN PELAEZ GIL
Accionado	MUNICIPIO DE BELLO- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y OTRO
Medio de Control	Popular
Asunto	Adiciona auto de pruebas

Tal como se advirtió en audiencia de recepción de testimonios celebrada el pasado 9 de agosto de 2013 (folios 98 y ss), como quiera que dentro del auto que abrió a pruebas el medio de control de la referencia, no se tuvo en cuenta la prueba solicitada por el señor Procurador 107 Judicial I Administrativo, delegado ante este Despacho; considera necesario esta Agencia, adicionar el referido auto.

En consecuencia, se decreta la práctica de la prueba solicitada por el Ministerio Público a folio 70 del expediente y se ordena librar oficio con destino a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BELLO** para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes, identifique con nomenclatura y registro de matrícula inmobiliaria, cuál es el área o inmueble que de acuerdo con el literal m) del contrato 01 de 2006 suscrito con la empresa TRANSITO MODERNO DE BELLO LTDA, es el que se utiliza para la prestación del servicio a que se refiere el objeto contractual y si en dicha edificación funciona la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello.

Así mismo, considera el Despacho necesario de oficio, solicitar a la misma entidad, aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto de la presente acción popular o de ser del caso, certifique si el mismo es de propiedad del municipio de Bello, e indique con toda claridad qué dependencias funcionan en cada una de las plantas de dicha edificación, indicando a quién pertenecen aquellas dependencias.

Finalmente, es preciso aclarar que por error dentro de la audiencia de recepción de testimonios, se indicó que los testimonios decretados en auto de pruebas y solicitados por el actor popular no habían comparecido a la diligencia, siendo del caso aclarar que sobre dichos testimonios se ordenó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 219 del CPC, so pena de entender rechazada la prueba. De acuerdo con ello, como quiera que el actor, no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho dentro del término allí concedido, dicha prueba se entiende rechazada.

NOTIFÍQUESE**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez.